



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 1 de abril de 2019 por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, derivada de lo establecido en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (2019060751)

El 1 de abril de 2019 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la oferta de empleo público extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, derivada de lo establecido en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyo apartado quinto ordena que sea publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, derivada de lo establecido en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Mérida, 4 de abril de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 1 DE ABRIL DE
2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO
PÚBLICO EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL PARA LA
ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE PERSONAL
DOCENTE NO UNIVERSITARIO, DERIVADA DE LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19.UNO.9 DE LA LEY 6/2018,
DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
PARA EL AÑO 2018

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en los apartados 1 y 2 del artículo 70, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de empleo público. La Oferta de empleo público, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Con fecha 29 de marzo de 2017 se suscribió en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el Acuerdo para la mejora del empleo público, cuyo apartado segundo incluye una serie de medidas en materia de reducción de empleo temporal con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se situase por debajo del 8 por ciento.

Dichas medidas se plasmaron en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, cuyo artículo 19. apartado uno.6 contemplaba que, en determinados sectores y administraciones entre los que figuraban las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, además de la tasa de reposición de efectivos resultante del apartado uno.2 y 3, se podía disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Además, de ello, las administraciones públicas también podían disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estuviesen dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hubiesen venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

Teniendo en cuenta estas previsiones con fecha de 5 de septiembre de 2017 se aprobó por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la oferta de empleo público de Extremadura para el año 2017, publicándose la misma en el Diario Oficial de Extremadura de fecha de 15 de septiembre de 2017.



Posteriormente, con fecha de 22 de noviembre de 2017 se celebró sesión de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la que se negociaron los criterios generales de las ofertas de empleo público 2017-2019 que han de articular los procesos de estabilización previstos en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Así, en fecha de 28 de noviembre de 2017 se celebró sesión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario en la que se negociaron las tasas adicionales para la estabilización de empleo temporal y se cuantificaron las plazas resultantes de dicha negociación.

De conformidad con las previsiones legales y acuerdos suscritos por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2017, se aprobó la oferta extraordinaria y adicional de empleo público para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, la cual se publicó por Resolución de 5 de enero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública en el Diario Oficial de Extremadura número 11 de 16 de enero.

Estando caracterizados, entre otros aspectos, los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios, a diferencia de lo que sucede en otros ámbitos, por el hecho de que las ofertas de empleo público se ejecutan en su año mismo y que los mismos se convocan y resuelven en un plazo no superior a seis meses, ha sucedido lo mismo con la citada oferta extraordinaria y adicional. Así, la mayoría de las plazas se incluyeron en la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos, realizada por Resolución de 15 de marzo de 2018 (Diario Oficial de Extremadura número 58, de 22 de marzo).

El 9 de marzo de 2018 se suscribió en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el "II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo". En su apartado tercero, referido a los procesos de estabilización de empleo público, tras reafirmarse las partes en el compromiso de continuar trabajando en común para la consecución de los objetivos que sobre estabilización del personal del empleo público se contienen en el Acuerdo de 29 de marzo de 2017, se indica:

"Con el fin de continuar avanzando en la línea señalada en dicho Acuerdo, en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2018 se incluirá la previsión de que las distintas Administraciones Públicas podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de sus servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica, personal de Administración y servicios en las Universidades Públicas, así como de otros servicios públicos que, respondiendo a necesidades estructurales, hayan estado dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, de modo que la tasa de



cobertura temporal de estas plazas en cada ámbito se sitúe al final del período por debajo del 8 por ciento.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020. Las Administraciones Públicas actuarán bajo el principio de celeridad y en los términos del artículo 70 del TREBEP, tratando de evitar la caducidad de las ofertas dimanantes de este acuerdo, o de sus convocatorias.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, será objeto de negociación en cada una de las Administraciones Públicas, en cuyo marco podrá ser objeto de valoración en la fase de concurso, entre otros méritos, en su caso, el tiempo de servicios prestados a la Administración.

Sin perjuicio de la competencia de cada Administración, en el ejercicio de su facultad de auto-organización, para organizar el desarrollo de estos procesos en los ámbitos administrativos que le afecten, podrán articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos, previa negociación en los ámbitos sectoriales respectivos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo articularse que en la ejecución de estos procesos, necesariamente, se cubran de forma definitiva las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Estos procesos de estabilización se podrán desarrollar igualmente en los ámbitos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas, consorcios y fundaciones del sector público, Agencias y Autoridades independientes, para la estabilización de las plazas o puestos de trabajo que, respondiendo a necesidades estructurales, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, siempre que hayan estado dotadas presupuestariamente de modo que la tasa de cobertura temporal de estas plazas se sitúe al final del período por debajo del 8 por ciento. La articulación de los procesos se adaptará a lo dispuesto en los párrafos anteriores”.

Así, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyo artículo 19. Apartado Uno.9 contempla:

“Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios



generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA)".

Por su parte, la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 en su artículo 32 referido a la Oferta de empleo público concreta:

- "1. A lo largo del ejercicio 2018 no se procederá en el sector público autonómico, salvo las excepciones que se determinen en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores (...).
2. Respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se excluyan, con carácter básico, por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.



3. La Oferta de empleo público, de conformidad con la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter básico por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, incluirá los puestos desempeñados por personal laboral temporal, personal funcionario interino y personal estatutario temporal existente en los sectores prioritarios según la legislación básica estatal. También se incluirán aquellos puestos a los que se hayan adscrito los afectados por una resolución judicial de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo”.

En fecha 18 de diciembre de 2018 se aprobó por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la Oferta de empleo público de la Junta de Extremadura para el año 2018, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de diciembre, cuyo apartado sexto, referido a la estabilización de empleo temporal concreta:

“Dentro del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en los ejercicios 2018 a 2020, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, y deberán velar por la consecución del objetivo último del citado plan derivado de los Acuerdos suscritos el 29 de marzo de 2017 y el 9 de marzo de 2018 con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, cual es: que la tasa de cobertura temporal en cada uno de los ámbitos afectados debe situarse por debajo del 8 por ciento.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización deberá situarse al final del periodo, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de los correspondientes procesos selectivos que, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollarán previa negociación colectiva, pudiéndose acumular las plazas correspondientes a los mismos a las plazas pendientes de convocar derivadas de las Oferta de empleo público contempladas en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público”.

En virtud de lo establecido en el apartado tercero del “II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo”, incluido en el artículo 19. Apartado Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se flexibiliza y precisa la definición de la tasa adicional en virtud de la cual se calcula la oferta extraordinaria y adicional de empleo público.

Así, mientras que la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (artículo 19. Apartado Uno.6) dice que la misma incluirá “... hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupada de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciem-



bre de 2016" el citado precepto incluye aquellas plazas "... que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017".

Dado que, tal y como se ha indicado, ya se he ejecutado la mayor parte de la oferta extraordinaria y adicional de empleo público para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2017, procede revisar la cuantificación de la misma en consonancia con esa nueva definición de la tasa adicional.

Con fecha de 12 de febrero de 2019 se celebró sesión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario en la que se negoció la modificación de la tasa adicional, de conformidad con lo previsto en el artículo 19. Apartado Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y se cuantificaron las plazas resultantes de la misma.

De conformidad con las previsiones legales y acuerdos suscritos se propone la aprobación de la presente oferta de empleo público Extraordinaria y Adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, derivada de lo establecido en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contiene las normas que, junto con las recogidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley dispone que, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, se ha de llevar a cabo la publicación por las Administraciones Educativas de las respectivas ofertas de empleo.

El presente acuerdo contiene la modificación de la cuantía de la oferta, así como las previsiones temporales sobre la provisión de las plazas ofertadas y la reserva para personas con discapacidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Así pues, la Oferta de empleo público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el



artículo 92 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, se reserva en esta oferta extraordinaria de empleo público un cupo del 10 por ciento de las plazas para su cobertura por personas con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Dicho porcentaje supone un incremento de tres puntos respecto al mínimo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin perjuicio de cumplir lo preceptuado en el artículo 51.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura que exige que la aprobación de las ofertas vayan acompañadas de un informe de impacto de género; la aprobación de la misma –y de las sucesivas fruto del plan de estabilización–, sin duda ha de tener un impacto positivo, pues las estadísticas acreditan que el porcentaje de mujeres que superan los procesos selectivos con carácter general (aunque de manera aún más reseñable en los sectores docente y sanitario) es superior, siendo además estas el porcentaje mayoritario en el conjunto de los sectores.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Empleo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales derivadas de las limitaciones del actual marco presupuestario, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 2019,

ACUERDA :

Primero. Aprobación de la Oferta de empleo público Extraordinaria y Adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, derivada de lo establecido en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Se aprueba la Oferta de empleo público Extraordinaria y Adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, derivada de lo establecido en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en los términos que se establecen en el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 32 de la Ley 1/2018, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Esta Oferta se conforma con las plazas de personal docente no universitario que figuran en las correspondientes plantillas de personal docente no universitario que se hallan convenientemente dotadas presupuestariamente, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley 1/2018, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

***Segundo. Cuantificación de la Oferta de empleo público. Turno libre y discapacidad.***

La presente oferta de empleo público incluye, dentro de las limitaciones derivadas de la tasa de reposición de efectivos establecida en el apartado dos. punto 6 del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en uso de la facultad otorgada a tal efecto por el apartado tres de dicho precepto, las plazas de personal docente no universitario que se detallan en anexo I a este acuerdo.

Tercero. Previsiones temporales sobre provisión de las plazas ofertadas.

1. Las convocatorias de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal docente no universitario, derivadas de la presente oferta extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal indicarán el calendario previsible de realización de las pruebas en que consista el correspondiente proceso selectivo, dentro del plazo máximo de resolución, salvo que la normativa específica aplicable determine otro sistema de publicación y difusión del calendario de las distintas fases del proceso selectivo.
2. Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Cuarto. Reserva para personas con discapacidad.

Del total de plazas ofertadas en el turno libre se reservará un cupo del 10 por ciento del conjunto de las mismas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

La distribución de dicha reserva por especialidades se efectuará en la respectiva convocatoria de pruebas selectivas.

Quinto. Publicación.

Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo efectos el mismo día de su publicación.

En Mérida, a 1 de abril de 2019.

La Consejera de Educación
y Empleo,

M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

El Presidente de la Junta
de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I**

TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD

- Maestros 342 plazas.
- 73 plazas pendientes de incluir en cuerpo y turno.